



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

"2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS".  
"2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR".  
"2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".  
"2021, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ARMADA DE MÉXICO".

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. CHRISTIAN AGUNDEZ GOMEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XVI LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

La que suscribe Diputada Blanca Belia Márquez Espinoza, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren la fracción II del artículo 57 , así como la fracción II del 64, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en relación con lo dispuesto en la Ley que rige el funcionamiento de este Poder Legislativo, presento ante al pleno de la honorable XVI Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual **SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 41 DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad auditiva, es la falta, disminución o pérdida de la capacidad para oír en algún lugar del aparato auditivo y no se aprecia porque carece de características físicas que la evidencien. Quienes viven en esta condición enfrentan graves problemas para desenvolverse en sociedad.

En el marco del mes de septiembre, en donde el último domingo del mes se celebra el día internacional de la sordera y el día 23 fue decretado por la asamblea general de la ONU como el día internacional de la Lengua de Señas, resulta propicio traer este sensible tema al pleno de esta legislatura.



Como antecedente es preciso señalar, que en Baja California Sur, la sordera representa la tercera discapacidad más frecuente en la población, esto según datos del Instituto Nacional para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, que reflejan que más del 10% de la población estatal padece este mal, según el último estudio del 2014.

La integración en la sociedad de las personas con discapacidad es un compromiso y objetivo de todos. En la actualidad, las personas con discapacidad auditiva en Baja California Sur están limitadas en sus opciones para acceder a los medios de comunicación, por ello se encuentran aislados del acontecer político y del actuar de sus representantes populares tales como los diputados y sus cabildos.

La Ley General para la Inclusión de personas con discapacidad en su artículo 32 establece lo siguiente:

*Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les faciliten una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.*

*Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras las siguientes medidas:*

*I.- Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formas accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.*

*II.- Promover la utilización de la lengua de señas mexicanas, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido el internet.*

La lengua de señas mexicana consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística.



La presente iniciativa, tiene por objeto reformar la Ley Orgánica del Gobierno Municipal a fin de que los ayuntamientos de Baja California Sur, instrumenten medidas tecnológicas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad auditiva a la información y contenidos de las sesiones de cabildo.

En términos del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, se entiende por discriminación por motivos de discapacidad, cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

A efecto de evitar ese supuesto de discriminación hacia un sector vulnerable y con el fin de contribuir con el desarrollo político y social de las personas con discapacidad auditiva, se propone reformar la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado, adicionando un último párrafo al artículo 41 de dicha ley, para contribuir a lograr cabildos abiertos e inclusivos, estableciendo la obligación de que las sesiones públicas se transmitan en la página oficial de los ayuntamientos incorporando la lengua de señas mexicana y los subtítulos para que las personas con discapacidad auditiva puedan conocer los asuntos tratados en su municipio por parte de la autoridad.

Los avances tecnológicos, el bajo costo de las herramientas y aplicaciones para los efectos de este planteamiento y la facilidad de la operación de dichas aplicaciones por cualquier usuario, hacen viable la presente iniciativa y de inmediata aplicación, además de que los derechos de las personas con discapacidad no deben escatimarse.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 41 DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.** Para quedar como sigue:

**Artículo 41.- ...**

...

...

**Las sesiones públicas deberán de ser transmitidas en vivo desde el portal oficial del ayuntamiento, en todo caso se deberá contar con un intérprete de lengua de señas mexicana para traducir el contenido de las sesiones, del mismo modo la transmisión deberá contar con subtítulos de todas las participaciones vertidas en la sesión.**

## TRANSITORIOS

**UNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo a los 30 días del mes de septiembre de 2021.**

## ATENTAMENTE

**DIP. BLANCA BELIA MARQUEZ ESPINOZA**  
Integrante de la Fracción Parlamentaria del  
Partido Acción Nacional